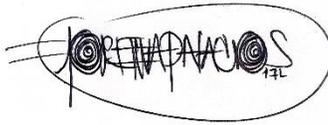


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. 2021-377, de MARÍA URICOECHEA CABALLERO, contra COLPENSIONES, PORVENIR. S.A. y PROTECCION S.A., informando que, por auto del 06 de diciembre de 2021 (fls.288 a 292), se requirió a la demandante con el fin de que procediera a la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; que el demandante aportó al correo electrónico del 08 de diciembre 2021 con constancia de notificación (fls.288 a 292), la cual no se pronunció; que los demandados fueron notificados mediante correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021 (fls.88 a 93) y el término corrió del 29 de ese mes al 12 de octubre de 2021 (inhábiles 2, 3, 9 y 10 de octubre de 2021) y PORVENIR S.A. contestó el 06 de octubre de 2021 (fls.94 a 127), COLPENSIONES contestó el 06 de octubre de 2021 (fls.220 a 233), PROTECCIÓN S.A. contestó el 12 de octubre de 2021 (fls.240 a 257), que la parte actora radicó memoriales de impulso (fls.293 a 303), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 06 de diciembre de 2021 (fls.288 a 292), se requirió a la parte demandante con el fin de que procediera a la notificación de la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; posteriormente, el apoderado de la demandante remitió al correo electrónico el 08 de diciembre 2021 constancia de notificación a esa entidad (fls.288 a 292), la cual no se pronunció; se observa además que los demandados fueron notificados mediante correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021 (fls.88 a 93) y el término corrió del 29 de septiembre al 12 de octubre de 2021 (inhábiles 2, 3, 9 y 10 de octubre de 2021) y PORVENIR S.A. contestó el 06 de octubre de 2021 (fls.94 a 127), COLPENSIONES contestó el 06 de octubre de 2021 (fls.220 a 233), PROTECCIÓN S.A. lo hizo el 12 de octubre de 2021 (fls.240 a 257).

Por su parte, PORVENIR S.A. otorgó poder general a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme E.P. 2232 (fls.165 a 201), y mediante apoderado inscrito Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J (fl.210), contestó la demanda en termino mediante escrito remitido al correo electrónico el 06 de octubre de 2021 (fls.94 a 127), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados.

Por su parte, COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. conforme se acredita con la copia de la E.P. 120 del 01 de febrero de 2021 (fls.235 a 239) y por medio de su representante suplente, sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C. C. 1.018.453.918 y portador de la T.P. 250.354 (fl.234), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 06 de octubre de 2021 (fls.220 a 233), por lo que se dispondrá

reconocerles personería judicial como apoderado principal y sustituta, en los términos de los poderes otorgados.

Se observa además que PROTECCION S.A. otorgó poder especial al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con C. C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 según se acredita con la E.P. No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 (fls.275 a 282), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 12 de octubre de 2021 (fls.240 a 257), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder otorgado.

Así mismo, revisadas las contestaciones (fls.94 a 127; fls.220 a 233 y fls.240 a 257), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

**TECRERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR, para actuar como apoderado principal de PROTECCION S.A

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por la Sra. MARÍA URICOECHEA CABALLERO.

**SEXTO: CITAR** a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

